

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Juez informando que la parte actora dio cumplimiento con la notificación del demandado en los términos establecidos en el art. 8 del Dcto 806/2020, al canal digital por parte de la empresa @-entrega indicado en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio, para tal efecto se hace la siguiente contabilización de términos:

Envío notificación al demandado:	mayo 18 de 2021
Se dejan corren 2 días:	mayo 20 y 21 de 2021
Termino traslado:	10 días
Empieza a correr el día 12 de marzo de 2021:	Venció el termino de traslado para contestar la demanda el día 10 de junio de 2021.

Se deja constancia que no corren los días 19 por cierre del despacho autorizado por la Sala Administrativa del C.S.J., debido al cambio de secretario, los días 25 y 26 de mayo por paro Nacional Organizado por Asonal Judicial.

La parte demandada no se pronunció dentro del término de ley. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, septiembre 08 de 2021.

María del Carmen Lozada Uribe
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1638
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante :	Dayanna Katerin Santacruz Velásquez
Demandada:	Jhon Freddy Timote Arroyave
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00078-00
Providencia:	Auto que ordena emplazar acreedores.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el demandado señor JHON FREDDY TIMOTE ARROYAVE, no se pronunció dentro del término legal establecido.

Por lo anterior se tendrá por No contestada la demanda.

Ahora atendiendo lo dispuesto en inciso 6 del artículo, 523 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre la señora la señora DAYANA KETERIN SANTACRUZ VELASQUEZ y el señor JOHN FREDDY TIMOTE ARROYAVE.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por No contestada la demanda.

SEGUNDO: Emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre la señora DAYANA KETERIN SANTACRUZ VELASQUEZ y el señor JOHN FREDDY TIMOTE ARROYAVE, atendiendo lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZALEZ